

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 477/2014

**VS
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2750

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo del correo electrónico remitido a esta Dirección General desde la dirección “cnet-inconformidades” el catorce de agosto de dos mil catorce, en el que dice enviar la “inconformidad” promovida por la empresa [REDACTED], a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, el día trece de agosto del año en curso, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio No. DGCSCP/312/472/2014, se solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la información siguiente:

“1. Si en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” se encuentran archivos adicionales que contengan la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED], el día 13 de agosto del presente año, y de ser así, remita a esta Dirección de Área a la brevedad posible la promoción relativa a la inconformidad de mérito.”

SEGUNDO. El nueve de septiembre de dos mil catorce, se recibió el oficio No. UPCP/DGACE/308/0070/2014, mediante el cual el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, informó que en la cuenta de correo electrónica cnet-inconformidades@funcionpublica.gob.mx, disponible para la recepción de inconformidades a través de CompraNet, el pasado trece de agosto de dos mil catorce, se recibió el correo electrónico de la cuenta [REDACTED] el cual contiene únicamente un archivo con el nombre “652707_Anexo 1 Poder CAP.pdf.p7m”, mismo que fue remitido a la cuenta de correo cherrera@funcionpublica.gob.mx el catorce de agosto del año en curso, dispuesta por esta Dirección General para la recepción de inconformidades electrónicas a través de CompraNet.



En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, resuelve el asunto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el 62, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. Estudio Preferente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **desecha de plano por improcedente** la promoción intentada por la empresa [REDACTED], en razón de que no atendió lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley anteriormente invocada, en correlación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la inconformidad deberá **presentarse por escrito**, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública; o bien, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", debiendo contener dicho escrito lo siguiente: **1)** nombre del inconforme y del que promueve en su nombre; **2)** domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conozca de la inconformidad; **3)** el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; **4)** las pruebas que ofrezca y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna y; **5)** los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

En el caso en estudio, la empresa accionante intentó presentar su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, según se desprende a foja 001 de autos; sin embargo, como se mencionó anteriormente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de esta Dependencia, informó que en la cuenta de correo electrónico cnet_inconformidades@funcionpublica.gob.mx, disponible para la recepción de inconformidades a través de CompraNet, el trece de agosto de dos mil catorce, se recibió un archivo con el nombre “622707_Anexo 1 Poder CAP.pdf.p7m”, el cual, se remitió al correo cherrera@funcionpublica.gxob.m el catorce de agosto del año en curso, del cual, se advierte que la empresa inconforme **sólo adjuntó un archivo que contiene la imagen electrónica de la escritura pública notarial No. 31,485 (treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco) de tres de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 235, en México, Distrito Federal.**

En ese tenor, se corrobora que la empresa inconforme **no adjuntó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “Compranet”, el archivo electrónico que contuviera su escrito de inconformidad**; por lo tanto, surte la hipótesis prevista en los artículos 66, primer párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia, los cuales establecen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

(...)

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*



- II. Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*
- III. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;*
- IV. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;*
- V. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*
- VI. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

“Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”*

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

“Artículo 15.- *La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.*

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.”

En tales condiciones, lo conducente es **desechar de plano la promoción intentada** por la empresa [REDACTED], con fundamento en los artículos 66 y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia, ya que es indispensable adjuntar al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el archivo que contenga su escrito de impugnación, atendiendo los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que no aconteció, como ya fue expuesto con antelación.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas determina desechar de plano la promoción intentada por [REDACTED]

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la autoridad judicial competente.

TERCERO. Tomando en consideración que la empresa accionante omitió acompañar escrito de inconformidad, y toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la notificación de la presente resolución le será notificada mediante **rotulón**, mismo que se encuentra ubicado en las oficinas de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

CUARTO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 477/2014

RESOLUCIÓN 115.5. 2750

-6-

Así lo resolvió y firma el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y el LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica... LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica... LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: LIC. [REDACTED].- DIRECTOR DE ADMINISTRACION de los SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.- Vicente Guerrero número 273 oriente, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, Tel: 01 (311) 217-95-56 al 59. Ext. 103, 104 y 109.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 477/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5. 2750
-7-**

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas del diecisiete de octubre de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la inconforme la presente resolución, dictada en el expediente No. **477/2014**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020. **CONSTE.***

OMR/GJC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

